

Apéndice 2

ACLARACIONES SOBRE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLE E INCAPACIDAD TEMPORAL POR COVID19 EN LA NUEVA NORMALIDAD.

Desde la calificación el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud como pandemia internacional y la posterior declaración del estado de alarma, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 ha evolucionado tanto a nivel nacional como mundial, con enorme rapidez. Con la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establecía el estado de alarma, dicha norma y las medidas en él contenidas, así como las establecidas en los sucesivos reales decretos de prórroga del mismo, han constituido el marco regulador básico de la normativa adoptada para hacer frente a la emergencia provocada por la pandemia.

En ese contexto, a la luz de los principales indicadores disponibles, la experiencia adquirida a nivel nacional, y las mejores prácticas en otros países, se aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el levantamiento de las medidas de contención de modo gradual, **en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.**

En Andalucía con arreglo a **criterios sanitarios y epidemiológicos**, la vista de los distintos indicadores y parámetros examinados en relación con las capacidades estratégicas de asistencia sanitaria, vigilancia epidemiológica, contención de las fuentes de contagio y protección colectiva, **el avance favorable en la contención de la pandemia y de las cadenas de transmisión** permite en el momento actual que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga, y superadas todas las fases del proceso de desescalada la entrada en la fase de Nueva Normalidad.

A ese fin responde el Real Decreto-Ley 21/20 de 9 de junio con el establecimiento de un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de **medidas urgentes de prevención, contención y coordinación**, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención. En este contexto, todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Real Decreto-Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto-ley.

En el artículo 7 del Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio se recoge el establecimiento de forma **obligatoria** en los centros de trabajo de medidas de prevención y protección, entre otras:



Av. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1
41020 Sevilla
Tfno. 955006300. Fax 955543022
correo-e: sgt.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD	PÁGINA	1/3



- Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
- Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Las últimas definiciones establecen que se considera trabajador especialmente sensible en relación con la infección de coronavirus SARS-CoV-2 aquellos pertenecientes a los grupos que el Ministerio de Sanidad ha definido como vulnerables para COVID-19 en las que, **a pesar de las medidas de prevención, adaptación y protección establecidas, las condiciones de trabajo** no les permitían efectuar su trabajo sin elevar el riesgo para sí mismas. Para calificar a una persona como especialmente sensible para SARS-CoV-2, debe hacerse un estudio del escenario de **riesgo asociado a la actividad laboral**, que será la base para tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso. Una vez establecida la vulnerabilidad y la probabilidad de exposición asociada al puesto de trabajo, habrá que aplicar las medidas preventivas necesarias. En el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2” se establecen los criterios para esta evaluación.

El pertenecer a estos grupos no significa un mayor riesgo de contagio (salvo en inmunodeprimidos) pero si una mayor probabilidad de desarrollar un cuadro clínico más grave. En estos casos durante el estado de alarma, con un alto riesgo de transmisibilidad y baja disponibilidad de medidas de protección, si no era posible una adaptación del puesto de trabajo (cambio de puesto a uno sin contacto con enfermos de COVID 19, teletrabajo, aplicación de medidas de prevención o uso de EPIs) cabía la posibilidad de indicar el aislamiento de la persona trabajadora para evitar el riesgo de contagio, **emitiéndose en este caso una baja laboral. Esta medida quedó sin efecto tras la finalización del estado de alarma.**



Av. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1
41020 Sevilla
Tfno. 955006300. Fax 955543022
correo-e: sgt.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD	PÁGINA	2/3

En base al Real Decreto-Ley 21/20 de 9 de junio se emitió un **documento de consenso entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Sanidad y la Ponencia de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud** sobre los procesos de incapacidad temporal emitidos a trabajadores especialmente sensibles por especial vulnerabilidad al coronavirus SARS- Cov- 2 publicado el 17 de junio de 2020 se exponen entre otros puntos:

- Una vez expirada la vigencia de la última prórroga del estado de alarma, y superadas todas las fases del proceso de desescalada, **quedan sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma** en todo el territorio nacional, entrando en lo que se ha denominado “nueva normalidad”, **lo cual afecta también a las medidas que se han aplicado a la consideración como trabajador especialmente sensible** en el periodo pandémico de alarma.
- **Con las medidas adoptadas en los centros de trabajo, en cumplimiento del Real Decreto-ley 21/2020, el riesgo en los mismos será similar al riesgo comunitario**, que en estos momentos se considera **bajo o muy bajo, lo cual ha permitido el paso a la nueva normalidad**. Tal y como establece el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, **esta situación conlleva continuar con la actividad laboral habitual, sin adaptaciones específicas ni cambio de puesto**.
- Las posibles excepciones deberán valorarse por los propios SPRL, de manera individualizada, en aquellos puestos de trabajo con riesgo de **trato directo con casos COVID19** (trabajadores con labores asistenciales en el ámbito sanitario y sociosanitario).
- Los informes de los SPRL deben recoger la valoración individualizada de cada asegurado, pero eso sí, **en el nuevo escenario de fin del estado de alarma** y de las medidas que esa situación provocó en este aspecto, **ya que, se insiste, el escenario de transmisión del coronavirus es de riesgo similar al riesgo comunitario** (en estos momentos, bajo/muy bajo).

Por todo ello, **la incorporación al puesto de trabajo**, donde están establecidas de forma obligatoria las medidas de prevención indicadas en cada caso, **no supone per se un incremento del riesgo de contagio sobre el existente durante la realización del resto de actividades de la vida diaria**, una vez finalizadas las medidas de aislamiento y movilidad geográfica impuestas durante el estado de alarma.

En Sevilla a 30 de junio de 2020

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

José Antonio Mulero Gómez



Av. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1
41020 Sevilla
Tfno. 955006300. Fax 955543022
correo-e: sgt.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPHH3VCVSUC6CXSF3LAUJUJUANLD	PÁGINA	3/3

